Año XV **Teruel 8 de Marzo de 1894** **Número 10.**

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........................ 6 pts.
Por un semestre.................. 3'25
Por un trimestre.................. 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obas y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

Observaciones sobre un ejercicio de análisis gramatical razonado.--¿Ha de ser político el Maestro?--Remitido.--Seccin oficial.-Noticias.

OBSERVACIONES

sobre un ejercicio de análisis gramatical razonado

Nunca se pasa el tiempo de impugnar doctrinas que pueden causar perjuicio.

«En llegándose á juntar saludáronse cortesmente, y preguntándose los unos á los otros dónde iban, supieron que todos se encaminaban al lugar del entierro.»

(Cervantes, D. Quijote, parte 1.ª, cap. 13.)

En los números 34 y 35 de La Union del año anterior, hicimos ya observaciones acerca de algunos asertos consignados en el ejercicio á que nos referimos; hoy vamos á continuar nuestro empezado trabajo, examinando otros puntos del mismo análisis (1).

Al comenzarlo dice su autor: «Dos oraciones gramaticales encontramos en la cláusula anterior, por ser dos solamente los juicios claros, definidos y bien determinados que en ella se enuncian; si bien las dos son compuestas denominadas de *gerundio ó oblativo absoluto*, por constar cada una de ellas de dos oraciones unidas ó enlazadas por medio de un gerundio»,... y á continuación expone la regla siguiente: Para hacer el análisis de esta clase de oraciones hay necesidad de transformar el gerundio en un tiempo del verbo de su procedencia, si bien la época la toma del verbo de la oración principal.

En las precedentes líneas se hallan varias apreciaciones que por cierta circunstancia merecen examinarse detenidamente.

I. En primer lugar llama la atención eso de que sólo hay dos oraciones por ser dos solamente los juicios claros, definidos

(1) En un principio creimos que bastaba á nuestro intento la parte ya publicada; pero circunstancias especiales nos han hecho seguir adelante: en otro caso hubiéramos dado forma distinta á nuestro escrito.

Y aun pudiera suscitar el mismo ejercicio principalmente tres cuestiones bajo estos ó parecidos epígrafes: ¿Gerundios ó ablativos absolutos? Nuevo plan racional y legal de analizar gramaticalmente una cláusula. Razones que hacen razonado el análisis gramatical, división é importancia de las mismas, etc., etc.

y bien determinados que se enuncian (1), con lo cual el mismo señor da á entender que no es oración gramatical aquella palabra ó conjunto de palabras que exprese un juicio oscuro, indefinido y mal determinado.

Esta proposición es, á nuestro modo de ver, errónea; porque si tales juicios existiesen, no dejarían de ser al fin juicios y por ende oraciones Nada importa para el concepto general que estas sean principales ó accesorias, totales ó parciales, de forma determinada ó indeterminada. Allí hay oración gramatical, donde se expresa un juicio ó hecho, ya sea real ya posible: la clasificación de las mismas es cosa secundaria.

El caso es que el mismo señor considera como oraciones la del antecedente y la del relativo, y otras que por sí solas no hacen sentido cabal (2): el error, al parecer, está en haber creido que gramatical es sinónimo de principal, y, como cualquiera comprende, no lo es.

En segundo lugar es digno de notarse, mas no de ser imitado, ese gusto de acumular calificaciones para no decir otra cosa que completos (juicios), cabales ó perfectos; porque claros y definidos en el particular significan lo mismo, incurriendo en aquello que un sabio francés llamara estéril abundancia (3).

II. Parece un tanto chocante afirmar que, en la oración compuesta de gerundio, la principal y la del gerundio van unidas por *un gerundio*, como lo sería el decir, respecto á las de infinitivo, que el verbo determinante y la oración parcial del infinitivo se enlazan por medio de *un infinitivo*.

El gerundio y el infinitivo usado como verbo, envuelven siempre una forma personal y su correspondiente expresión conjuntiva, como se ve en la transformación que de ambos puede hacerse; más en cuanto á tal enlace debe decirse que éste es inmediato ó se verifica sin intermedio de conjunción alguna.

Pero en cuanto á preposición, el gerundio, llegando aquí va precedido de la *en*, que no deja de indicar cierta relación; luego está unido á su oración principal (si así puede llamarse) no por medio de un gerundio ó de sí mismo; sino de la preposición *en*, la única que puede admitir en sus construcciones.

Todavía más. «El régimen que se establece entre el verbo determinante y el infinitivo... (dice después refiriéndose á la oración llegando á juntarse) es indirecto y de una manera forzada por ser el primero verbo intransitivo, por cuya razón media entre ambos la preposición *á* que hace oficio de palabra conexiva.»

Dos cosas dignas de notarse ofrece lo que aquí se afirma: la primera, eso de complemento forzado cuya impropiedad ya hicimos ver; porque *á juntarse* es complemento necesario de *llegando*, como que, por decirlo así, aporta la idea dominante de la frase, equivalente á *cuando se juntaron*; luego tal complemento no es forzado.

La segunda, que la preposición *á* funciona como palabra conexiva entre *llegando y juntar*; ¿por qué, pues, no ha de hacer lo propio la partícula *en*, entre *saludaron y llegando*?

III. La oración advertiva «si bien la época la toma (el gerundio) del verbo de la oración principal» es ociosa; porque á nadie se le va á ocurrir, empleando la misma frase, que el gerundio tome á bulto la época, ó de cualquier otro verbo; en vez del *si bien* podía haber dicho sin tal inconveniente, *cuya época*...

Y á propósito, al mencionar el régimen

---

(1) Parece ser que definido y determinado aquí no se diferencian en nada. Clemencín en su Gramática los usa como equivalentes, lo cual no debe ser extraño, porque ambos tienen etimología semejante. Resulta, pues, que la expresión á que nos referimos se reduce hasta ahora á ésta: claros, definidos y bien definidos.

(2) En las compuestas de relativo determinativo, la del antecedente no es completa (ni aun expresa verdad): sin embargo suele admitirse coma principal, y lo mismo sucede respecto á algunas oraciones que tienen por complemento indirecto una parcial de gerundio ú otra semejante.

(3) El P. Calixto Hornero, refiriéndose á esta licencia, dice en su Retórica, página 64: Amplificar por epítetos no es hacinar adjetivos... á diestro y á siniestro sin concierto ni tino...; sino juntar á un sustantivo dos ó más adjetivos... (tales) que cada uno de ellos añada á la oración algún peso, gracia, etc.»

de la oración «en llegando á juntarse» dice el mismo señor, poco más ó menos, que juntar es regido de llegando, *pero* al propio tiempo, regente del pronombre *se*.

Esta adversativa, además de viciosa, es muy poco digna; pues hace suponer que algún autor de obra gramatical, algún juez del Tribunal, ú opositor (por supuesto tratándose de oposiciones) creerá ó creerán que un verbo determinado, que siempre debe ser regido de su determinante, no puede tener un complemento; lo cual jamás debe suponerse: la conjunción *pero* en esta cláusula, ha de ser sustituida con la *y*, diciéndose: y regente del *se*.

IV. Al enumerar los términos esenciales de la primera oración principal, dice: Nominativo agente (es) *ellos*; verbo transitivo, *saludaron* (y) acusativo... recíproco, *se* ó *unos á otros*.

En estas palabras notamos dos inconvenientes.

Constituye el primero el haber suplido el pronombre *ellos* en vez de los *unos* y los *otros*, porque deben distinguirse los dos grupos indicados en el texto, á saber; el de los siete hombres que iban delante, y el de los once que caminaban detrás; y el pronombre *ellos* viene á representarlos á todos como en globo ó confundidos (1).

El segundo inconveniente se debe á que no concuerdan entre sí el acusativo *se* y el nominativo *unos*; es decir, que es impropia la equivalencia anunciada por la partícula *o*: las palabras *unos á otros* son una explicación elíptica, no de tal *se*; sino de toda la oración de que este forma parte, quizá para impedir que se entienda, por lo menos una reflexión gramatical, equivalente á *los unos* saludaron á *los otros*, según los dos grupos sobreentendidos.

Si así se considera dicha equivalencia, pueden analizarse fácil y convenientemente todas las palabras de esta oración, del otro modo, el análisis verdadero es imposible.

V. Después de haber colocado el mismo señor los palabras de la cláusula en síntaxis regular, esto es, cada una en el punto que le corresponde, y haber dicho todo lo que á la concordancia y al régimen cree conveniente, pasa á tratar de la construcción de los términos esenciales solamente, y refiriéndose á la primera oración, dice: (El sujeto) «en cuanto á la construcción, ocupa el primer lugar entre los términos esenciales, por ser el que en síntaxis regular corresponde al sujeto, conforme á las reglas gramaticales.» (El verbo) «en cuanto á la construcción, ocupa el segundo lugar entre los términos esenciales, por ser el que en síntaxis regular debe ocupar el término atributivo del juicio.» (El acusativo) «en cuanto á la construcción, ocupa entre los términos esenciales el tercer lugar, por su oficio de término objetivo de la significación del verbo» (1).

Por lo que á estas aserciones se refiere, debemos advertir que al deshacerse el hipérbaton, y suplirse la parte elíptica, ya se indica lo que para Araujo y otros gramáticos debe ser expuesto en la construcción, considerada como tercer vínculo sentáxtico, á saber: «El lugar ó puesto que cada palabra debe ocupar en la oración» (ó cláusula).

Mas á pesar de que el autor del ejercicio ya verificó esto al principio del mismo pasa de nuevo á decir el lugar que los términos esenciales ocupan en cada oración, no en la cláusula, prescindiendo sin razón alguna de los términos no esenciales ó accidentales.

---

(1) En el escrito anterior, al exponer nosotros la síntaxis regular del segundo miembro de este periodo, omitimos el sujeto *los unos y los otros* antes de los dos gerundios, pues la expresión los unos á los otros que sigue á cada gerundio, como ya hemos indicado, no hace semejante papel. Sirva esto de la correspondiente rectificación. Aunque un autor respetable tiene por accidental la presencia ó ausencia del artículo en esta expresión, según aquellá su equivalencia «unos á otros ó los unos á los otros, en oraciones como la presente, es esencial el artículo.»

(1) Este modo de analizar, tan del gusto de algunos pocos, entre otras faltas tiene la de pecar contra aquel precepto que también debe observarse en el análisis gramatical: «Usa de la brevedad que sea compatible con la claridad.»

Pero aquí ocurre que término equivale á miembro, el cual puede constar de dos ó más palabras, y que, según parece, no es en la oración en donde cree el mismo señor que aquellos ocupan el lugar; sino en la mente ó imaginación, haciendo caso omiso de la forma, ó sea de la composición y complejidad de los mismos, no obstante que se trata de análisis gramatical.

Porque si no, cuando los términos están compuestos de varias palabras como el sujeto y atributo de esta oración «Toda la venta era llantos, voces, gritos, confusiones, temores, sobresaltos, desgracias, cuchilladas, mogicones, palos, coces y efusión de sangre,» ¿cómo se entiende ese lugar de tres ó quince lugares de palabras?

Dificultad entraña ciertamente este proceder, la cual sólo puede salvarse diciendo poco más ó menos así: el sujeto es lo primero que se ofrece al entendimiento; pero constando de tres palabras, debe ocupar los tres primeros lugares de la cláusula; el verbo viene en seguida y se coloca, siendo simple é incomplejo, en el cuarto, y por fin llega el atributo compuesto de quince palabras, y por tanto ocupará desde el quinto hasta el décimonoveno lugar, ambos inclusive. Y continuando así respecto á todas las oraciones que hubiese en la cláusula, porque no hay razón para interrumpir el órden, podría llegarse á contar veintitantos si no treinta lugares de palabras.

Pero ¿quién habría en este caso que sin repugnancia sufriera tan larga enumeración?

Estos inconvenientes parecen aconsejar que en esta parte nos contentemos con decir si la sintaxis es directa ó inversa, reduciendo en su caso á la primera la segunda, y mencionando las figuras sintáxicas empleadas en la cláusula, como suele hacerse, y si esto pareciere muy poco, en la Gramática oficial se encuentran varias apreciaciones que exponer en el particular, las cuales, valgan lo que valieren, ofrecen materia para llenar papel, triste prurito de muchos, y no pueden ser reprochadas por el Tribunal en los ejercicios de oposición.

Agustin Navarro.

(Se continuará.)

¿HA DE SER POLITICO EL MAESTRO?

O lo que es lo mismo. ¿Debe el Maestro meterse, como se dice vulgarmente, en política? No, no dirá la inmensa mayoría de los aludidos. Sí, dirán tímidamente algunos otros y nosotros con toda la fuerza de nuestras convicciones añadiremos sí y míl veces sí.

El Maestro al revestirse con el carácter de educador de la infancia no abdica, no puede abdicar de su personalidad; el Maestro es hombre y es ciudadano y como tal goza y debe gozar de los derechos de los demás hombres y ejercer los de todo ciudadano. Pero, dicen algunos: el Maestro es pagado por el Ayuntamiento y no es regular que cambie de color cada vez que hay cambio de Ayuntamiento. Y ¿por qué? preguntaremos nosotros á nuestra vez ¿por qué cada vez que haya cambio de Ayuntamiento debe cambiar también el color político del Maestro? ¿Acaso el Maestro es un esclavo del Ayuntamiento y debe decir amén á todo Ayuntamiento porque es su superior? Acaso debe obediencia ciega, como si fuera un perro, á todo Ayuntamiento porque le paga? Leyes hay en el Estado, leyes que regulan el derecho y el deber de cada cual, y el Maestro por serlo no debe dejar de cumplirlas; derechos hay tambié empero, inherentes á todo ciudadano y el Maestro, no por ser Maestro, está privado de ejercerlos.

Los Catedráticos de Universidad y de Instituto no solo son políticos, sino que muchos toman parte activa en la política, y quizás y sin quizás deben á esto, la mejor posición de que disfrutan; los empleados son pagados por el Gobierno y son también políticos, como lo son los médicos titulares y son igualmente pagados por los propios Ayuntamientos que los Maestros ¿y admira esto á nadie? ¿porqué, pues el Maestro ha de ser una excepción de la regla general? ¿por qué no ha de ser también político el Maestro?

Lejos de nosotros pretender que el Maestro lleve la política á las aulas, aún cuando tendría ejemplos que imitar. No, el Maestro dentro de la Escuela no ha de ser más que Maestro, enseñando lo que la ley le manda enseñar; formando el corazón

de la juventud y educando á todos sus discípulos en la honradez y en la virtud, prescindiendo de toda política, como el médico cura todos los cuerpos tanto carlistas como republicanos; pero, fuera de la Escuela, el Maestro pierde el caracter de tal para convertirse en ciudadano y gozar de las consideraciones todas que las leyes le dan. ¿Por qué, pues fuera de la Escuela el Maestro no ha de ser carlista ó republicano, liberal ó conservador?

Que esto puede acarrearle disgustos, cuando tenga un Ayuntamiento contrario á sus ideas, es verdad, pero ¿no es esta vida un estado contínuo de lucha, de la cual no se halla exento ni el más insignificante de los seres. Tendrá enemigos, es cierto, más también hallará amigos que le sirvan el día que necesite de ellos, mientras que en el estado neutral tiene también enemigos sin hallar nunca quien se llame su amigo, ni quien le ayude en sus contínuas necesidades.

Ese retraimiento contínuo es un egoismo mal entendido, que, á nuestro modo de pensar, es la causa primordial de todos los males que aflijen á la clase. Por eso, en nuestro concepto, le tratan del modo que lo hacen casi todos los Ayuntamientos. Fueran políticos los Maestros, y de seguro no se daria la vergüenza de deberles de su mísero haber dos y tres trimestres y aún anualidades enteras, porque en donde tendrían amigos serían pagados al corriente y en donde habría enemigos tal vez estos se verían obligados por otros enemigos superiores, amigos de los Maestros, Pero, en su estado de inercía, ¿qué se ha de acordar de ellos? Si somos unos benditos, si de nadie somos temidos ni de nadie queridos porque ni á unos hacemos mal, ni otros esperan el bien ¿qué consideración hemos de merecer á nadie? Hojas del arbol caídas ¿qué hemos de ser más que juguete de todos los vientos?

Desengañémonos ya, pues, queridos compañeros: la inercía es la muerte; la actividad es la vida y si queremos vivir, ya hemos visto que no es el camino andado hasta ahora el que debemos seguir. Variemos, pues, de rumbo; no más indiferencia política que así nadie nos tiene por suyos; afiliémonos al partido que más se acerque á nuestros ideales y tendremos amigos en el Ayuntamiento que se cuidarán de llevar nuestras quejas, en las Diputaciones y hasta en el mismo Gobierno que viendo en los Maestros ciudadanos capaces de ayudarles á combatirles formarán nueva opinión y no nos dejarán con buenos deseos y mejores disposiciones á merced de los Delegados de Hacienda, ó de los caciquillos de los pueblos, como míseros expósitos que no tienen ni quien les ame ní quien les ampare.

Matías Bosch.

(De *El Clamor del Magisterio* de Barcelona.)

Remitido

Sr. Director de La Unión

Teruel.

Ojosnegros 24 de Febrero 1894.

Muy señor mío: Hoy, quizá los primeros en la provincia, con asistencia de la Junta local, del Secretario de esa M. I. Junta provincial, Sr. D. Matías Martín, de algunos vecinos del pueblo, de los niños y del indigno Profesor que suscribe, se han colocado en el frontispicio de ambas escuelas, los Escudos patrios y las Banderas nacionales.

Tanto el Sr. Alcalde, como el referido señor Martín, han dirigido á los niños palabras de cariño, encareciendo á los mismos el amor que se debe á dichos objetos y á todo cuanto engrandece las glorias de nuestra querida Patria. Yo, aunque con desaliñado lenguaje, expliqué á los niños el significado de ambos objetos y de los signos que cada uno obstentan.

Se dió fin al acto dando calurosos vivas á la Reina Regente, á su Augusto Hijo, al Gobierno y la Religión Católica.

Ruego á usted se sirva insertar la presente en La Unión, á cuyo favor le quedará siempre agradecido su aftmo. y s. s.

q. b. s. m.,

Ignacio Casas.

Sección oficial

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel

Por renuncia del que fué nombrado por Real orden de 14 de Octubre último, se hallavacante el cargo de Secretario de esta Junta provincial, dotado con 1.750 pesetas anuales, y 750 de gratificación por la intervención de fondos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que, los que se encuentren adornados de las condiciones que establece el Decreto-Ley de 5 de Agosto de 1874 y deseen aspirar á él, dirijan sus instancias documentadas y fechadas dentro del plazo de la convocatoria al Sr. Gobernador-Presidente de la Corporación, hasta el día 31 inclusive del corriente mes.

Teruel 5 de Marzo de 1894.—El Gobernador Presidente, Juan José Jaramillo.—P. A. de la J.—El Secretario interino, Matías Martín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real órden

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 2 del actual elevó á este Ministerio el Gobernador Presidente de la Junta provinprovincial de Instrucción públiea de Sevilla, exponiendo los perjuicios que al Magisterio irroga la falta de pago puntual de las atenciones de primera enseñanza, debido al retraso con que se verifica la recaudación de las Contribuciones y á las numerosas operaciones que requiere la práctica de las liquidaciones trimestrales, y proponiendo con objeto de remediar tal estado de cosas y facilitar la Contabilidad, que los Recaudadores de la Hacienda ingresen directamente en la Caja provincial la parte de los recargos municipales que sea necesaria para el pago de las obligaciones referidas;

Vistos los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo y por este Ministerio con fecha 24 de Octubre del año último;

Vista la Real orden y Circular de la propia fecha, dictadas para reglamentara el precepto contenido en el artículo 30 de la vigente Ley de Presupuestos.

Considerando que la bondad del régimen establecido por las disposiciones enumeradas, puede menos de estimarse como garantía bastante, si se observa y cumple como es de creer y corresponde por los funcionarios de las dependencias provinciales á quienes compete intervenir en las operaciones de liquidación y contabilidad para que el día 1.º del inmediato mes, si se trata de capitales y poblaciones asimiladas, ó en el del trimestre siguiente, si se refiere á otras localidades, se verifique la entrega á las Cajas provinciales de la parte de los ingresos formalizados en el Tesoro con aplicación á los Ayuntamientos acuerden, y la Administración apruebe, sobre las Contribuciones territorial é industrial, que resulten como saldo á favor de aquéllos;

Considerando que fijado el día 20 de cada mes, ó el del trimestre para cerrar las liquidaciones que deban quedar ultimadas dentro de los diez días siguientes, ó sea dentro de cada uno de los expresados meses, según se trate de Capitales ó poblaciones asimíladas ó pueblos, para que las Cajas provinciales abran el pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza mediante mandamiento de pago que las Delegaciones de Hacienda tienen la facultad de expedir para ordenar los que deben hacerse á los Ayuntamientos por los recargos mencionados con la aplicación que determina el artículo 30 de la vigente Ley de presupuestos, preciso es reconocer que no existe dificultad alguna que contraríe ó paralice los propósisitos que informan los Reales Decretos, Real Orden y Circular antes citados, de regularizar con la preferencia debida el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Considerando que en la necesidad de formular los pliegos de cargo á los Recaudadores, Agentes ejecutivos y Arrendatarios, por el total importe de los recibos á recaudar en la acción voluntaria y ejecutiva, en cuyos documentos se halla comprendido el importe de los recargos municipales, para proceder á las operaciones de cobranza en los términos prevenidos por los artículos 33 y siguientes de la Instrucción de Recaudadores y 14 de la de apremios de 12 de Mayo de 1888, no es posible exigir á dichos funcionarios que clasifiquen la parte que corresponda de los fondos recaudados á cuotas del Tesoro y á partícipes, en atención á que sobre distraerlos de su misión peculiar de recaudar, é imponerles trabajos en los que podrían incurrir en inexactitudes perjudiciales para el Tesoro y para la buena marcha de la contabilidad, se trata de un deber que corresponde á las Secciones de Teneduría de las Intervenciones, con arreglo al número 3.º del art. 8.º del

Reglamento orgánico de la Administración provincial, como asimismo el de expedir las Certificaciones mensuales ó trimestrales de los ingresos realizados por cuotas y recargos arreglados á los modelos números 1 y 2 unidos á la Circular de 24 de Octubre último, dictada para el exacto cumplimiento de la Real orden de la propia fecha;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer se manifieste á la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, que las disposiciones dictadas para reglamentar el pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza, deben reputarse como suficientemente eficaces para asegurar la regularidad de dicho servicio; y que se recomiende al Delegado de Hacienda de Sevilla. que ejerza la debida vigilancia para que las liquidaciones trimestrales y mensuales, y entrega á las Cajas provinciales de los saldos á favor de los Ayuntamientos, por el concepto referido, se verifiquen dentro de los plazos expresamente prefijados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 16 de Enero de 1894.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.—Ilmo Sr. Director general del Tesoro.

Sección de noticias

Nos ha sorprendido extraordinariamente que el Rectorado haya dejado sin efecto el nombramiento de Maestro de El Campillo á favor de D. José Pérez Navarro, cuyo profesor desempeña en propiedad dicha plaza hace seis ú ocho meses con la mayor tranquilidad. Lo raro es que el nuevo nombramiento se ha hecho á favor de un Maestro que no tenía ningún interés en ocupar el puesto del Sr. Perez Navarro, hoy despojado de su propiedad de una manera tan inusitada.

Será esto una equivocación del Rectorado ó una falsa interpretación del recurso de alzada interpuesto por D. Florencio Alonso, recientemente resuelto por aquel Centro?

Llamamos sobre este asunto la atencióu del M. I. Sr. Rector del Distrito.

La Junta provincial de Instrucción pública, celebró sesión ordinaria el día 3 del actual y se ocupó principalmente de la formación de propuestas correspondientes al concurso último.

En el número próximo publicaremos la relación de ellas que todavía no se ha insertado en el *Boletín oficial.*

Nuestro muy querido amigo y compañero, D. Juan José Nevot, acreditado Maestro de la Puebla de Valverde, ha fallecido, tras de breve y penosa enfermedad.

Las simpatías que el finado gozaba en dicho pueblo se han hecho bien patentes al celebrarse sus honras fúnebres á las cuales se asoció el vecindario entero, sin distinción de sexos ni edades.

Al comunicar á nuestros lectores esta triste noticia, nos asociamos al inmenso dolor que sufre la atribulada familia de nuestro malogrado amigo por la pérdida irreparable que llora.

El periódico *La Verdad* publica un comunicado del Sr. D. Antonio Lafuente y Cañamache, en el que campean por igual y de un modo admirable, sorprendente, la claridad, la corrección y la cultura.

Un concepto encontramos allí que, por desgracia nuestra, no puede ser más cierto: que «el autor de estas líneas no tiene lleno el caletre»; pero como no hay mal que por bien no venga, esto le obliga á reconocer de antemano su falsa posición en lucha con el señor Lafuente cuyo elevado criterio y superior ilustración nadie pone ya en duda, y á declararse desde luego vencido con gran confusión y mengua. ¿Cuál sería la suerte de un gozquecillo despechado en lucha con tan formidable perro de presa?

Hagamos, pues, punto final, aunque no sin encomiar el celo en favor de la primera enseñanza, demostrado por la Comisión del Excelentísimo Ayuntamiento, al acordar por unanimidad no proponer á S. E. modificación alguna en el capítulo del presupuesto relativo á Instrucción pública.

El dinero que se emplea en fomentar y difundir la primera enseñanza produce el mil por uno, según los estadistas más eminentes; y por eso los verdaderos amantes de la educación é instrucción del pueblo procuran, sí, se gaste bien; pero no lo escatiman; antes bien lamentan que tan escatimado esté ya, amén de abonarse tarde y á veces mal ó nunca, que de todo se ha visto entre nosotros.

Leemos en *El Magisterio Valenciano*:

«Supone un colega madrileño, que la cifra escandalosa de las 9.285.471'98 pesetas á que asciende, según el último estado de la Inspección general, lo que se adeuda á los Maestros, habrá aterrado á los Sres. Moret y Vincenti, y que, en su vista, habrán sentido más vivamente la gran necesidad de remover los obstáculos que vienen oponiéndose al cumplimiento del Real decreto de 24 de Octubre último.

Pues nosotros, en cambio, suponemos que habrán quedado tan frescos como antes; y muy en breve lo hemos de ver confirmado.

Si esos señores tuviesen verdadero interés en el asunto, ahora que estamos en la época oportuna de formar los presupuestos, incluiría en el de su departamento los gastos de la enseñanza primaria: única manera de cortar los abusos, las injusticias y los vejámenes que desde tiempo inmemorial vienen sufriendo los Maestros de España.

Ni el decreto mencionado ni otros mil que se dicten, resolverán el problema.

Estudien, sí, el medio de reintegrarse el Estado de los caudales que adelante para el pago de la enseñanza; pero abone directamente el Tesoro esa consignación, como lo hace al clero, á los profesores de los centros oficiales de enseñanza y á todos los demás empleados.

Esto sería lo más práctico, lo más radical y lo más justo.

Lo iniciará el Sr. Vincenti? Lo llevaría á efecto el Sr. Moret?

Creemos que no.

Su amor y su interés por la enseñanza y por los Maestros son platónicos, ideales, fantásticos.

Así, al menos, lo vienen hasta ahora demostrando.»

Tenemos entendido, dice un colega de la corte, que el Sr. Vicenti, en vista de las excitaciones de la prensa, hará extensivo á los Jueces de los tribunales de oposiciones á escuelas el percibo de las dietas, como á los de oposiciones á cátedras.

De *La Educación*, sin desperdicio:

«Inútil nos parece formular protestas de nuestra imparcialidad en favor de la buena conducta que debe observar el Magisterio.

Las más intachables condiciones de severa moralidad deben constituir el carácter de los educadores de la niñez, como ejemplo vivo de su altísima enseñanza.

Pero, no hay que confundir, airados, las faltas graves con las faltas leves, porque todos, todos somos pecadores, hasta los Jueces y junteros encargados de administrar justicia.

El Espíritu Santo ha dicho que el justo peca siete veces al día.

Calcúlese las veces que pecarán los que no sean justos, aunque parezca que lo son, ó aunque presuman de serlo.

Y mucho más tratándose de material de enseñanza, donde, si un Maestro, que acaso no tenga que comer, roba tres pesetas, *pro pane lucrando*, otros, que no sabemos quiénes sean, pueden hacerse con una buena fortunita, empapelando expedientes.

Lo cual prueba que siempre la soga quiebra por lo más delgado, y que, hasta para robar un pan, se necesita muchísimo talento, además de una virtud, que es opuesta á toda clase de robos.

Aquí del desgraciado Juan Valjean, el protagonista de *Los Miserables*, de Víctor Hugo.

El Maestro que se ha comido cincuenta céntimos de material de enseñanza, á presidio.

Los que se tragan miles de duros de ese mismo material de Escuelas, pasan por unos cumplidos caballeros.

Y conste que no señalamos á nadie. ¿Ni para qué, si todo el mundo los conoce.»

Entre los acuerdos tomados por el Consejo de Instrucción pública en su sesión del 22 del mes anterior, figuran los siguientes:

Aprobando las oposiciones celebradas á Escuelas del distrito de Sevilla y del de Salamanca.

Estimando el recurso de alzada presentado por D. Luis Ibero contra el acuerdo del Rector de Barcelona, en la provisión de escuelas de la provincia de Gerona.

Proponiendo el nombramiento de D. Juan Antonio Fendiño para la escuela de Oviedo y consultando la conveniencia de que los Maestros superiores puedan pasar á escuelas elementales con el mismo ó menor sueldo, en caso de supresión ó rebaja de categoría de la que desempeñen.

IMP. DE ZARZOSO.